

Expediente: 8004/25

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ OLIVERA MARIO CLAUDIO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27288775287 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - OLIVERA, Mario Claudio-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8004/25



H108022865575

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OLIVERA MARIO CLAUDIO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 8004/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 30 de septiembre de 2025.

1) Advierte el proveyente que en el punto 4 del decreto de intimación de fecha 06/08/2025 se consignó de manera errónea el N° de CUIL/CUIT de la parte demandada como “20213285574” siendo el correcto “20-21328257-4” y que, posteriormente se libró mandamiento de intimación de pago de fecha 14/08/2025, remitido a este Juzgado en fecha 01/09/2025 con fecha de diligenciamiento 18/08/2025 y que se tuvo por notificado en decreto de fecha 20/08/2025. Es que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del mandamiento de intimación de pago librado en fecha 14/08/2025, de la diligencia de su notificación y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia, debido a que no se confeccionó de manera correcta el N° de CUIL/CUIT de la parte demandada. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) Ordenar a través de la Oficina de Gestión Asociada (OGA) la subsanación del error del N° de CUIL/CUIT de la parte demandada en el punto 4 del decreto de intimación y librar nuevo mandamiento de intimación pago con la identificación correcta, el cual deberá ser notificado conforme a derecho. Notificar digitalmente. FCV

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.